

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 0590

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EMMA MORENO GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00281-00
TEMA:	RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE VEJEZ

Antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 1º de septiembre de 2015, debe tenerse en cuenta lo estipulado por el inciso 4º del artículo 192 del CPACA que indica:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Como en éste caso se presentan los presupuestos mencionados, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por Secretaría CÍTENSE a las partes y al Ministerio Público a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE CONDENA de la que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, que tendrá lugar el día 29 de octubre de 2015 a las 8:00 a.m.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE A LAS PARTES que la asistencia a esa diligencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante ocasionaría que el recurso fuera declarado desierto.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado